EL RÍO ATUEL PAMPEANO



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 8630/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ OTORGAMIENTO DE RIESGO PROFESIONAL DE LA DEDICACION

ESPECIAL (E.I. № 2559/18) T.I: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG № 342/18

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones han sido remitidas a este Órgano de Consulta a fin de emitir opinión respecto de la pertinencia del otorgamiento de los suplementos especiales de "Riesgo Profesional" y "Dedicación Especial", previstos en el Artículo 145 y 146 de la NJF № 1034 al personal policial con patología oncología detallada a fs. 2 del presente.

Primeramente cabe recordar que este Órgano Consultivo ya emitió dictamen jurídico en causas similares forjando criterio jurídico respecto del tema en cuestión, tal como bien apunta el Ministerio de Seguridad a fs. 7.

Efectivamente, ésta Asesoría ha expresado que, " ... a partir de los criterios contradictorios evidenciados surge -entonces- como asunto a dilucidar, si resulta procedente abonar los suplementos contemplados en los artículos 145 y 146 de la N.J.F. № 1034 — "Riesgo Profesional" y "Dedicación Especial"- al personal policial que se encuentre desempeñando tareas no operativas o administrativas.".

"Al el título respecto, bajo "Suplementos Particulares", los preceptos antes citados rezan: "Artículo 145º.- El personal de los Cuerpos de Seguridad y Técnico percibirá mensualmente una bonificación por RIESGO PROFESIONAL, cuyo monto -para todos los grados podrá alcanzar hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del grado de Agente.- Artículo 146º.- El personal policial de los Cuerpos de Segaridad, Profesional y Técnico, tendrá derecho a un suplemento por DEDICACION ESPECIAL, <u>en razón de tener que cumplir las obligaciones del</u> cargo en cualquier momento, del día o de la noche, conforme a los horarios

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 8630/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ OTORGAMIENTO DE RIESGO PROFESIONAL DE LA DEDICACION

ESPECIAL (E.I. № 2559/18) **T.I:** JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG № 342/18

<u>que se le asignen y los recargos que se le impongan</u>." (la negrita y el subrayado son de mi autoría)."

"En ese sentido, se advierte que los preceptos normativos son claros y precisos, y no generan duda sobre sus alcances."

"Efectivamente, la norma individualiza con claridad cual es el personal policial que "...percibirá una bonificación por RIESGO PROFESIONAL...", y del mismo modo quienes "...tendrá(n) derecho a un suplemento por DEDICACION ESPECIAL...". En un caso justifica la percepción de la "bonificación" a aquel personal que se encuentra expuesto a condiciones de riesgo físico producto de la actividad policial propiamente dicha, y en otro, de un "suplemento" por tener disponibilidad absoluta de horario y cumplir funciones -la ley dice "obligaciones"- en cualquier momento "...del día o de la noche..."."

"Entonces, la percepción de la bonificación por RIESGO PROFESIONAL y del suplemento por DEDICACION ESPECIAL contemplados en los artículos 145 y 146 de la N.J.F. № 1034, están condicionados y sólo resultan procedentes cuando concurren los recaudos diferenciales que la propia norma contempla, y no corresponde que se hagan extensivos a aquellas situaciones de hecho no previstas en la norma."

"En el caso, el personal policial que lleva a cabo tareas no operativas o administrativas, habida cuenta que las mismas se desarrollan sin riesgo para la integridad física generada por el cumplimiento de tareas policiales propiamente dichas, y no hay disponibilidad para la prestación del servicio policial las veinticuatro horas del día, no cumple las condiciones que viabilizan la percepción de los beneficios que se analizan, consecuentemente, no corresponde que los perciba."

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 8630/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ OTORGAMIENTO DE RIESGO PROFESIONAL DE LA DEDICACION

ESPECIAL (E.I. № 2559/18) **T.I:** JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG № 342/18

"Resta subrayar, que la distinción dispensada en los preceptos mencionados resulta legítima, razonable y justificada, en tanto y en cuanto es conteste con el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que -reiteradamente- ha señalado que "La garantía de la igualdad ante la ley radica en consagrar un trato legal igualitario a quienes se hallan en una razonable igualdad de circunstancias, por lo que tal garantía no impide que el legislador contemple en forma distinta situaciones que considere diferentes,..." (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 7/12/1990, autos caratulados "Peralta, Luis Arcenio y otro c/ Estado Nacional (Mrio. de Economía - BCRA.) s/amparo"). ..." (Dictamen ALG Nº 125/17).

En segundo término, cabe señalar lo llamativo de la opinión jurídica de la Asesoría Letrada Delegada actuante en la Jefatura de Policía quien insiste en posturas antinómicas ya superadas.

Respecto de ello resulta oportuno evocar los términos del Artículo 13 de Ley Nº 507- Orgánica de la Asesoría Letrada de Gobierno- el cual establece "Las actuales Asesorías legales y las que se crearen en el futuro y que corresponden a Ministerios, secretarias, subsecretarias y entidades centralizadas o descentralizadas dependientes del Poder Ejecutivo, incluidos los profesionales titulares o auxiliares de las mismas, permanecerán presupuestaria y administrativamente dentro de las estructuras de sus respectivos Ministerios, secretarías , subsecretarias o Entidades, pero dependerán técnicamente de la Asesoría Letrada de Gobierno".

Asimismo, y con mayor rigor, el Artículo 30 de la aludida norma prescribe que "<u>Los Asesores delegados</u> actuantes en los organismos y dependencias a que se refiere el artículo 28, <u>deberán observar</u>

EL RÍO ATUEL



EXPEDIENTE N°: 8630/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ OTORGAMIENTO DE RIESGO PROFESIONAL DE LA DEDICACION

ESPECIAL (E.I. Nº 2559/18) T.I: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG № 342/18

la Doctrina y Jurisprudencia administrativa que siente en sus dictámenes la Asesoría Letrada de Gobierno o el cuerpo de abogados del Estado".

Tal como se desprende de la mencionada legislación, las Delegaciones Jurídicas de este Órgano Asesor se sitúan orgánica y administrativamente dentro de las estructuras administrativa en la que se gesta la relación no solo jerárquica sino también con pares, sin embargo, impone una "dependencia técnica" de este Órgano Asesor al imponerles el deber legal -la norma dice textualmente "...deberán..."-de ajustarse a la "...doctrina y jurisprudencia que siente en sus dictámenes la Asesoría Letrada de Gobierno ...", advirtiéndose en el caso que la opinión agregada a fojas 5, no solo contraviene dicho deber legal sino además el derecho vigente.

Por lo expuesto, en el marco de lo previsto en el artículos 2º, inciso a), 13 y 30, de la Ley N° 507, ésta Asesoría Letrada de Gobierno considera improcedente el reconocimiento y pago de los suplementos particulares "Riesgo Profesional" y "Dedicación Especial", estipulados por los artículos 145 y 146 de la N.J.F. Nº 1034, al personal policial detallado a fojas 2 debido a que realizan "...tareas ...de carácter administrativo...", y además, atendiendo a la necesidad de lograr la unidad de técnico-administrativo v celeridad en los procedimientos criterio administrativos, se recomienda a la Asesoría Delegada actuante en la Jefatura de la Policía la lectura y consiguiente aplicación de la doctrina y jurisprudencia administrativa sentada por este Órgano Consultivo, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Rosa,

Alejenáro Fabián GIGENA

esor Latrado de Gobierno